



CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL PARA EL USO DEL PROGRAMA DENOMINADO "SISINEN" ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS Y EL INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS "Dr. Luis Pinillos Ganoza" – IREN NORTE

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para el uso del Programa denominado SISINEN, que celebran de una parte:

- **INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS**, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20514964778, con domicilio en la Avenida Angamos Este N° 2520, Distrito de Surquillo, Departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe Institucional M.C. TATIANA VIDAURRE ROJAS, identificada con D.N.I. N° 01117917, debidamente facultada mediante Resolución Suprema N° 008-2012-SA, a quien en adelante se le denominará "INEN";



de otra parte:

- **INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS "Dr. Luis Pinillos Ganoza"**, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20481755621, con domicilio en Kilómetro 558 de la Carretera Panamericana Norte, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad; representado por su Director Ejecutivo Dr. Marco Antonio Gálvez Villanueva, identificado con DNI N° 08659007 y debidamente autorizado según Resolución Ejecutiva Regional N°107-2014-GRLL/PRE, a quien en adelante se le denominará "IREN NORTE"



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES



1.1 EL INEN, conforme a lo establecido en la Ley N° 28748, es un Organismo Público Descentralizado del Sector Salud, con personería jurídica propia así como con autonomía administrativa, presupuestal, financiera y normativa, Su misión es proteger, promover, prevenir y garantizar la atención integral del paciente oncológico, dando prioridad a las personas de escasos recursos económicos; así como, controlar, técnica y administrativamente, a nivel nacional los servicios de salud de las enfermedades neoplásicas.



1.2 EL IREN NORTE, mediante Resolución Ministerial N° 1950-2002-SA/DM, se dispone la creación de las Unidades Oncológicas en Hospitales Generales y Nacionales del Ministerio de Salud.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO



Por el presente el INEN, se compromete a facilitar una copia del programa antes indicado al IREN NORTE, para su uso adecuado dentro de sus instalaciones y de acuerdo a sus fines institucionales.

CLAUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

3.1. De los compromisos de "INEN".

3.1.1. El INEN declara que la versión del programa es original y cuenta con toda la protección que le otorga la ley de Propiedad Intelectual y que se encuentra inscrita en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), Inscripción con el Nro. de Partida Registral 01047-2009.



- 3.1.2. El programa que se entrega, es para que sea utilizado dentro las instalaciones del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas–Norte (IREN NORTE) exclusivamente.
- 3.1.3. El INEN entregará el programa en referencia con todos los ficheros ejecutables, indicaciones técnicas, manuales de utilización, con el código fuente y estructura.
- 3.1.4. El INEN realizará un curso de capacitación a los empleados de la Oficina de Informática del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas–Norte (IREN NORTE) para la utilización del programa.

3.2. De los compromisos de "IREN NORTE":

3.2.1. Se compromete a no utilizar este programa fuera de la institución, salvo permiso por escrito al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásica (INEN).

3.2.2. El IREN NORTE no podrá realizar la explotación de los derechos con carácter oneroso, ni recibir cualquier tipo de contraprestación por facilitar el uso del mismo.

3.2.3. El IREN NORTE avisará sin dilación al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásica (INEN) cuando detecte un error para que pueda adoptar las medidas y acciones correctoras que estime oportunas.

3.2.4. El IREN NORTE responderá, por las infracciones en que pudiera incurrir en el caso de que destine el programa que se le facilita o parte de él a otra finalidad, los preste o comunique a un tercero, o en general, los utilice de forma irregular o distinta a la permitida por el INEN, así como cuando no adopte las medidas correspondientes para el almacenamiento y custodia de los mismos. A tal efecto, se obliga a indemnizar al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásica (INEN), por cualesquier daño y perjuicio que sufra directamente, o por toda reclamación, acción o procedimiento, que traiga el incumplimiento o cumplimiento defectuoso por parte del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas–Norte (IREN NORTE) de lo establecido en el presente Convenio y lo dispuesto en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

3.2.5. Las obligaciones establecidas para el IREN NORTE por la presente cláusula serán también de obligatorio cumplimiento para los trabajadores sin distinción de la modalidad contractual que tengan, colaboradores, locadores de servicios, trabajadores externos como internos, y subcontratistas, por lo que el Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas–Norte (IREN) responderá frente al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásica (INEN) si tales obligaciones son incumplidas por tales empleados.

3.2.6. Se compromete a realizar las copias de seguridad que considere oportunas para proteger el programa. Se responsabiliza de cualquier riesgo que pueda correr el programa.

3.2.7. El IREN NORTE realizará las pruebas y ajustes necesarios hasta el correcto funcionamiento del programa.

CLÁUSULA CUARTA: CESIÓN DE POSICIÓN

En este Convenio, los derechos y obligaciones no podrán ser cedidos, ya sea total o parcialmente, por ninguna de las partes salvo con el consentimiento escrito de la otra.

CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional no irrogará gastos y/o obligaciones pecuniarias de ningún tipo para ninguna de las partes.





CLÁUSULA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todo diferendo que pudiese surgir durante la vigencia del presente Convenio deberá ser puesto en conocimiento de los Representantes firmantes del presente Convenio mediante una Carta de Entendimiento, y resuelta con la celeridad del caso a fin de dar la solución oportuna con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente convenio.

CLÁUSULA SEPTIMA: DOMICILIO

Las partes declaran que sus domicilios son los que se encuentran consignados en la parte introductoria del presente documento, por lo que cualquier comunicación referida a la ejecución del presente convenio se tendrá por bien entregada en los mismos.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados por correo certificado al domicilio legal de la otra parte con treinta (30) días calendarios de anticipación.

Estando cada una de las partes de acuerdo en todas y en cada una de las cláusulas del presente Convenio, se suscriben dos (02) ejemplares en señal de conformidad el 02 de Abril del año 2014.



Tatiana Vidaurre Rojas

M.C. Tatiana Vidaurre Rojas
Jefe Institucional
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN

Dr. Marco Antonio Gálvez Villanueva

Dr. Marco Antonio Gálvez Villanueva
Director Ejecutivo
Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas - IREN NORTE